

Noviembre 21 de 2022

Señor

JUEZ DE TUTELA (REPARTO).

E. S. D.

Asunto: Acción de Tutela contra la Comisión Nacional de Servicio Civil, y Fundación Universitaria del Área Andina (AREANDINA), Alcaldía Municipal De Chía Cundinamarca

Accionante **PABLO EMILIO DÍAZ SILVA**

Respetado Señor Juez:

PABLO EMILIO DÍAZ SILVA, mayor de edad, Identificado con cedula de Ciudadanía Numero 74'814.272 de Yopal Casanare con dirección electrónica:paeds0801@hotmail.com atentamente me permito presentar ACCIÓN DE TUTELA contra la Comisión Nacional de Servicio civil y La Fundación Universitaria del Área Andina (AREANDINA), con el urgente propósito de obtener la protección de mis derechos fundamentales al Debido Proceso, Derecho a la igualdad, derecho al trabajo, Y derecho acceder al desempeño de funciones y cargos públicos consagrado en el artículo 40 de nuestra carta política Numeral 7. Vulnerados por la autoridad administrativa mencionada y que preciso en los términos siguientes:

HECHOS.

PRIMERO: la CNSC abrió convocatoria Entidades del Orden Territorial 2022, correspondiente ALCALDÍA DE CHIA CUNDINAMARCA. Fue así que el pasado 11 de agosto del año 2022, me Inscribí a la mencionada convocatoria, me registré para el empleo N°176088 código 233 Profesional grado 05 que integra la oferta pública de empleos de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CHÍA CUNDINAMARCA

SEGUNDO: posterior a ello en la plataforma establecida por la entidad SIMO procedí a registrar cada uno de los requisitos exigido por la entidad, como lo es el título de abogado y las respectivas certificaciones laborales.

TERCERO: los resultados de la etapa de verificación de valoración de antecedentes, de la convocatoria **PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 - ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA** fueron publicados el 16 de noviembre de 2021, al ingresar a la plataforma SIMO con el fin de verificar la lista de admitido donde mi estado es no admitido "El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia, exigidos por el empleo a proveer." Dentro del número de evaluación 541378789

CUARTO: que al revisar los resultados detallados de la prueba me evalúan de la siguiente manera:

Respecto a la certificación expedida por el Municipio de la Argentina Huila comprendida entre el 5 de enero de 2016 y el 31 de julio de 2016; la que comprende el periodo entre el 2 de agosto de 2016

y el 31 de diciembre de 2016 y la comprendida entre el 4 de enero y 25 de mayo de 2017, el resultado de la evaluación de la CNSC y La Fundación Univrsitaria del Área Andina le da es “La experiencia aportada es anterior a la fecha de grado 26/5/2017, por tanto no es válida como experiencia PROFESIONAL. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.1 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del presente Proceso de Selección”.

Razón que no le asiste toda vez que al tenor del artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012, la experiencia profesional se cuenta desde la terminación y aprobación el pensum académico.

“ARTÍCULO 229. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.”

Que el estudio que debía acreditar es en derecho y este no se encuentra dentro de las excepciones, que para ello en la página del sino se encuentra cargado el Paz y Salvo académico donde consta que desde el 15 d octubre de 2015 aprobé el pensum académico

Así mismo el artículo 2.2.2.3.7 del decreto 1083 de 2015 establece

“Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.”

En concordancia el artículo 11 del decreto 785 de 2005 “por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.”

“ARTÍCULO 11. Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforma el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. (...) (subrayado fuera del texto)

Que, en la página de la CNSC, en el segmento preguntas frecuentes, <https://www.cnsc.gov.co/atencion-servicios-ciudadania/preguntas-frecuentes/cual-es-la->

[diferencia-entre-experiencia-laboral](#), a la pregunta ¿Cuál es la diferencia entre experiencia laboral, profesional, relacionada y docente?

La misma página publica

“El Decreto No. 1083 del 26 de mayo de 2015, Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, ha definido la experiencia de la siguiente manera:

(...) Artículo 2.2.2.3.7 Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Ahora bien, para efectos de las Convocatorias para proveer por méritos los empleos de carrera la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido la OPEC por la entidad:

*Experiencia profesional: **Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.** (negrilla fuera del texto)*

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y

Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.”

Respecto a la certificación expedida por el Municipio de la Argentina Huila comprendida entre el 1 de septiembre de 2017 y el 24 de junio de 2020, y la expedida por el municipio de Rioblanco Tolima entre el periodo comprendido entre 18 de noviembre de 2020 y 23 de enero de 2021 el resultado de la evaluación de la CNSC y La Fundación Universitaria del Área Andina le da es “La experiencia acreditada es adquirida en empleos de nivel NO profesional, por tanto NO puede ser objeto de validación como experiencia PROFESIONAL.”

Que de igual forma no le asiste la razón i) por que esta experiencia fue adquirida posterior a la terminación y aprobación del pensum académico por consiguiente debe ser evaluada como profesional, maxime cuando por las mismas funciones en las anteriores certificaciones no me las avalaron por supuestamente ser anteriores al título una vez obtengo el título los argumentos de la ponderación es diferente ii) el cargo que desempeñe fue el de inspector de policía de del Municipio de La Argentina Huila y al tenor del artículo 206 de la ley 1801, el cual asigna las atribuciones a los Inspectores de Policía y Corregidores este no ase distinción entre las competencia

“ARTÍCULO 206. ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.
4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;
 - b) Expulsión de domicilio;
 - c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;
 - d) Decomiso.
6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a) Suspensión de construcción o demolición;
 - b) Demolición de obra;
 - c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;
 - d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;
 - e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;
 - f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;
 - g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;
 - h) Multas;
 - i) Suspensión definitiva de actividad.”

QUINTO: Que la experiencia profesional para acceder al empleo es de 27 meses, que no es experiencia laboral si no es experiencia profesional, la cual como lo menciono anteriormente se adquiere a partir de la aprobación del Pensum académico que para el mes de agosto del año 2022 tendría acreditada una experiencia una experiencia profesional de 82 meses, si se evaluara a partir de la aprobación del pensum académico que es como se debe evaluar, pero que si no fuera así y fuera desde la obtención el título es decir el 26 de mayo de 2017 sería de 62 meses de experiencia profesional.

CONOCER Y TALAR LOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD, TRANQUILIDAD, AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DERECHO DE REUNION, PROTECCION A LOS BIENES Y PRIVACIDAD, ACTIVIDAD ECONOMICA, URBANISMO, ESPACIO PUBLICO Y LIBERTAD DE CIRCULACION CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE

- REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS DE CONVIVENCIA DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS

Requisitos

- Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: DERECHO Y AFINES.
- Experiencia:** Veintisiete(27) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL
- Otros:** Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

Ahora bien, si tratara de experiencia laboral también cumpliría si la CNSC y la Fundación Universitaria del área Andina hubiese evaluado de forma correcta las respectivas certificaciones toda vez que corresponden a 49 meses de experiencia laboral relacionada.

SEXTO: La CNSC y La Fundación Universitaria del Área Andina no evaluaron él paz y salvo expedido por la Universidad la Gran Colombia, donde certifica que aprobé el pensum académico el 18 de octubre de 2022 y que por el contrario el argumento es que ya acredité el requisito mínimo de educación lo anterior por haber aportado el título de abogado, pero claramente se evidencia no lo tuvieron en cuenta para la valoración de la experiencia profesional

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	DERECHO	No Valido	No se procede a validar el documento aportado ya que el aspirante cumple con el requisito mínimo de Educación, mediante la verificación y validación de otros folios.
------------------------------	---------	-----------	---

La vulneración al debido proceso radica señoría en la falta de la debida valoración de los documentos aportados, está en la inobservancia de las entidades accionadas al no percatarse que la experiencia profesional se debe computar desde la fecha en la que se aprueba el pensum académico que para mi caso fue el 18 de octubre de 2015 y que como se demuestra con las pruebas aportadas y el análisis antes realizado supero suficiente el requisito establecido dentro de la convocatoria.

Así mismo la entidad está vulnerando el derecho a la igualdad al desconocer que para ejercer el cargo de Inspector de Policía del municipio de La Argentina Huila pese a ser un municipio de 6ta categoría el legislador estableció que para poder acceder al cargo debía haber terminado materias lo que claramente se evidencia la experiencia adquirida debe contar como profesional, que la definición en el ordenamiento jurídico de experiencia profesional no es respecto al cargo si no respecto a la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico en ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina y como se mencionó ya anteriormente para ser inspector de policía de un municipio de categoría se debe haber terminado y aprobado el pensum académico, al igual que el legislador no hizo diferencia entre las competencias de los Inspectores o Corregidores dependiendo la categoría del municipio y si el legislador no hizo tal diferencia por que la CNSC y La Fundación Universitaria del Área Andina si debería realizarla al valorar la experiencia Profesional.

Adicionalmente la alcaldía de Chía se extralimito y desconoció el mandato legal pues la Ley 1801 de 2016 estableció que para ejercer el cargo de inspector de policía de los municipios de categoría especial 1ª y 2ª únicamente la de ser abogado.

“PARÁGRAFO 3o. Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado”

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Considero vulnerados los derechos fundamentales, AL DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO, Y DERECHO ACCEDER AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 40 DE NUESTRA CARTA POLÍTICA NUMERAL 7.

La jurisprudencia constitucional ha definido el debido proceso:

“SENTENCIA C-34-14 “el debido proceso es también un principio inherente al Estado de Derecho, cuyas características esenciales son el ejercicio de funciones bajo parámetros normativos previamente establecidos y la erradicación de la arbitrariedad. Así lo ha explicado la Corte:

“(…) el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio”

Sentencia T-569/11

SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA-Finalidad

“La consagración constitucional del sistema de carrera como principal forma de acceso al empleo público es reflejo de la necesidad de contar con servidores públicos cuyas capacidades, experiencia, conocimiento y dedicación les permitan atender eficazmente las responsabilidades que les han sido confiadas, ya que para el Constituyente de 1991 resulta claro que el “desarrollo económico y social de un país depende, entre otras variables, de la calidad del talento humano de su burocracia.”

Sentencia T-386/16

ACCIÓN DE TUTELA FRENTE A ACTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CONCURSO DE MERITOS-
Procedencia excepcional

Excepcionalmente, procede el amparo cuando (i) se demuestre la existencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual el juez concederá la protección transitoria mientras la jurisdicción competente decide de manera definitiva sobre la legalidad del acto; o cuando (ii) a pesar de que existe un medio defensa judicial, no resulta idóneo o eficaz para conjurar la violación del derecho fundamental invocado. Finalmente, es necesario recordar, que (iii)

*el acto que se demande en relación con el concurso de méritos no puede ser un mero acto de trámite, pues debe **corresponder a una actuación que defina una situación sustancial para el afectado, y debe ser producto de una actuación irrazonable y desproporcionada por parte de la administración.** (resalto negrilla fuera de texto).*

La honorable corte constitucional ha sostenido en relación con el tema de la procedencia de la tutela en los concursos de méritos, esta corporación ha dicho que, en las medidas que las decisiones que se dictan a lo largo del concurso son actos de trámite y que con dichos actos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones de lo contencioso administrativa, los demandantes carecen de otros medios de defensa judicial para lograr la incorporación al concurso, acciones de tutela que han fallado a favor de los accionantes como la T569 del año 2011 de la corte constitucional T569 del 2010- T1266 DEL AÑO 2008.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados ORDENÁNDOLE a la autoridad accionada que:

PRIMERO: Se ordene a la CNSC y a la Fundación Universitaria del Área Andina a evaluar de conformidad al ordenamiento jurídico la experiencia profesional acreditada.

SEGUNDO: Se reconozca mi experiencia laboral “Profesional” con el municipio de La Argentina Huila desde el 5 de enero de 2016 hasta el 25 de mayo de 2017; desde el 1 de septiembre de 2017 hasta el 24 de julio de 2020 y con el Municipio de Rioblanco Tolima desde el 18 de noviembre de 2020 hasta el 23 de enero de 2021 teniendo en cuenta que estas experiencias la adquirí posterior a la terminación y aprobación de pensum académico y que esta directamente relacionada con el empleo al cual me postule.

TERCERO: Se reconozca el puntaje adicional producto de esta experiencia certificada con lo cual acreditare suficientemente la experiencia requerida para el empleo.

CUARTO: Como consecuencia una vez evaluada la experiencia de conformidad con el ordenamiento jurídico, se me modifique el estado en la plataforma del SIMO de no admitido a admitido.

PRETENSION ESPECIAL

Se suspenda la convocatoria hasta tanto no se resuelva la mi situación

PRUEBAS

Se adjunta como medios probatorios:

- 2021. Paz y Salvo de terminación y aprobación del pensum académico expedido por la Universidad la Gran Colombia sede Bogotá D.C., donde consta aprobé desde el 18 de octubre de 2015. De fecha 15 de diciembre de 2015.

- Certificado laboral expedido por el Municipio de La Argentina Huila para el periodo comprendido entre el 5 de enero de 2016 y el 31 de julio de 2016.

- Certificado laboral expedido por el Municipio de La Argentina Huila para el periodo comprendido entre el 2 de agosto de 2016 y el 31 de diciembre de 2016.
- Certificado laboral expedido por el Municipio de La Argentina Huila para el periodo comprendido entre el 4 de enero de 2017 y el 31 de julio de 2017.
- Certificado laboral expedido por el Municipio de La Argentina Huila para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2017 y el 25 de junio de 2020.
- Certificado laboral expedido por el Municipio de Rioblanco Tolima para periodo comprendido entre el 18 de noviembre de 2020 y el 23 de enero de

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

ACCIONADOS:

CNSC - Comisión Nacional del Servicio Civil. Cra. 16 #96-64, Bogotá D.C.
CORREO ELECTRÓNICO: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

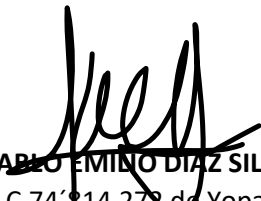
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (AREANDINA) Calle 71 # 13- 21 Sede Administrativa, Bogotá
CORREO ELECTRÓNICO: notificacionjudicial@areandina.edu.co

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA CUNDINAMARCA Carrera 11 # 11-29
CORREO ELECTRÓNICO notificacionesjudiciales@chia.gov.co

ACCIONANTE:

PABLO EMILIO DÍAZ SILVA. Calle 8 N° 8-19 La Argentina Huila
CORREO ELECTRÓNICO: paeds0801@hotmail.com
CELULAR: 301 352 74 84

Cordialmente



PABLO EMILIO DÍAZ SILVA
C.C.74'814.272 de Yopal C

visor de documentos

Los documentos

Institución	Programa	Documento	Estado
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	CENTRO DE INVESTIGACIONES	1	No Valido
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	DERECHO	2	No Valido
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	DIPLOMADO FUNDAMENTOS CONTABILIDAD		No Valido
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	DIPLOMADO CONTABILIDAD		No Valido
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	REGIMEN DEL PÚBLICO		No Valido
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	GESTIÓN INTERSECTORIAL AL CIUDADANO		No Valido
UNIVERSIDAD LIBRE	ESPECIALIZACIÓN DERECHO LABORAL SEGURIDAD SOCIAL		No Valido
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Sistema General de Regímenes y Resguardos	No Valido	
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA "ESAP"	DIPLOMADO EQUIDAD DE GÉNERO	No Valido	

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

LA GRAN COLOMBIA

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

PABLO EMILIO

TERMINOS Y CONDICIONES DE USO

Consultar documento

requisito mínimo de Educación, mediante la verificación y validación

requisito mínimo de Educación, mediante la verificación y validación

requisito mínimo de Educación, mediante la verificación y validación

requisito mínimo de Educación, mediante la verificación y validación

requisito mínimo de Educación, mediante la verificación y validación

requisito mínimo de Educación, mediante la verificación y validación

requisito mínimo de Educación, mediante la verificación y validación

No Valido No se procede a validar el documento aportado ya que el aspirante cumple con el requisito mínimo de Educación, mediante la verificación y validación de otros folios.

No Valido No se procede a validar el documento aportado ya que el aspirante cumple con el requisito mínimo de Educación, mediante la verificación y validación de otros folios.

visor de documentos

Buscar empleo Cambiar sesión Activo Términos y condiciones de uso

1 2

1

2

La experiencia acreditada es adquirida en empleos de nivel NO profesional, por tanto NO puede ser objeto de validación como experiencia PROFESIONAL.

La experiencia acreditada es adquirida en empleos de nivel NO profesional, por tanto NO puede ser objeto de validación como experiencia PROFESIONAL.

La experiencia acreditada no es suficiente para cumplir el requisito mínimo exigido para el empleo al cual aspira. Además, NO es posible la aplicación de experiencias.

La experiencia acreditada no es suficiente para cumplir el requisito mínimo exigido para el empleo al cual aspira. Además, NO es posible la aplicación de equivalencias. Se valida la experiencia profesional a partir de la fecha de obtención de título profesional debidamente acreditado por el aspirante, según lo dispuesto en el numeral 3.1.2 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de los diferentes etapas del presente Proceso de Selección.

La experiencia aportada es anterior a la fecha de grado 26/5/2017, por tanto no es válida como experiencia PROFESIONAL. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.1 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de los diferentes etapas del presente Proceso de Selección.

La experiencia aportada es anterior a la fecha de grado 26/5/2017, por tanto no es válida como experiencia PROFESIONAL. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.1 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de los diferentes etapas del presente Proceso de Selección.

La experiencia aportada es anterior a la fecha de grado 26/5/2017, por tanto no es válida como experiencia PROFESIONAL. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.1 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de los diferentes etapas del presente Proceso de Selección.

visor de documentos

Buscar empleo Cambiar sesión Activo Términos y condiciones de uso

1 2 3

1

2

3

Valido La experiencia acreditada es adquirida en empleos de nivel NO profesional, por tanto NO puede ser objeto de validación como experiencia PROFESIONAL.

Valido La experiencia acreditada es adquirida en empleos de nivel NO profesional, por tanto NO puede ser objeto de validación como experiencia PROFESIONAL.

Valido La experiencia acreditada no es suficiente para cumplir el requisito mínimo exigido para el empleo al cual aspira. Además, NO es posible la aplicación de experiencias.

Valido La experiencia acreditada no es suficiente para cumplir el requisito mínimo exigido para el empleo al cual aspira. Además, NO es posible la aplicación de equivalencias. Se valida la experiencia profesional a partir de la fecha de obtención de título profesional debidamente acreditado por el aspirante, según lo dispuesto en el numeral 3.1.2 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de los diferentes etapas del presente Proceso de Selección.

No Valido La experiencia aportada es anterior a la fecha de grado 26/5/2017, por tanto no es válida como experiencia PROFESIONAL. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.1 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de los diferentes etapas del presente Proceso de Selección.

Valido La experiencia aportada es anterior a la fecha de grado 26/5/2017, por tanto no es válida como experiencia PROFESIONAL. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.1 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de los diferentes etapas del presente Proceso de Selección.

No Valido La experiencia aportada es anterior a la fecha de grado 26/5/2017, por tanto no es válida como experiencia PROFESIONAL. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.1 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de los diferentes etapas del presente Proceso de Selección.

Comoro PABLO DIAZ SILVA - Out x | Bienvenido a la CNSC | CNSC x | Resultados de la prueba x | fundacion universitaria del area x | +

simocnsc.gov.ar/ResultadoVRM

Visor de documentos

Buscar empleo | Cerrar sesión | Aviso | Términos y condiciones de uso

Ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
13-18	2021-01-23	No Valido	La experiencia acreditada es adquirida en empleos de nivel NO profesional, por tanto NO puede ser objeto de validación como experiencia PROFESIONAL.	🔍
09-01	2020-06-24	No Valido	La experiencia acreditada es adquirida en empleos de nivel NO profesional, por tanto NO puede ser objeto de validación como experiencia PROFESIONAL.	🔍
08-01	2017-08-31	Valido	La experiencia acreditada no es suficiente para cumplir el requisito mínimo exigido para el empleo al cual aspira. Además, NO es posible la aplicación de equivalencias.	🔍
17-05-26	2017-07-31	Valido	La experiencia acreditada no es suficiente para cumplir el requisito mínimo exigido para el empleo al cual aspira. Además, NO es posible la aplicación de equivalencias. Se valida la experiencia profesional a partir de la fecha de obtención de título profesional debidamente acreditado por el aspirante, según lo dispuesto en el numeral 3.1.2.2 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del presente Proceso de Selección.	🔍
09-02	2016-12-31	No Valido	La experiencia aportada es anterior a la fecha de grado 26/5/2017, por tanto no es válida como experiencia PROFESIONAL. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.1 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del presente Proceso de Selección.	🔍
01-05	2016-07-31	No Valido	La experiencia aportada es anterior a la fecha de grado 26/5/2017, por tanto no es válida como experiencia PROFESIONAL. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.1 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del presente Proceso de Selección.	🔍

Comoro PABLO DIAZ SILVA - Out x | Bienvenido a la CNSC | CNSC x | Resultados de la prueba x | fundacion universitaria del area x | +

simocnsc.gov.ar/ResultadoVRM

Visor de documentos

Buscar empleo | Cerrar sesión | Aviso | Términos y condiciones de uso

Listado de verificación de documentos de experiencia

Ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
11-11-23	2022-01-31	Valido	La experiencia acreditada no es suficiente para cumplir el requisito mínimo exigido para el empleo al cual aspira. Además, NO es posible la aplicación de equivalencias.	🔍
11-01-28	2021-03-30	Valido	La experiencia acreditada no es suficiente para cumplir el requisito mínimo exigido para el empleo al cual aspira. Además, NO es posible la aplicación de equivalencias.	🔍
10-11-18	2021-01-23	No Valido	La experiencia acreditada es adquirida en empleos de nivel NO profesional, por tanto NO puede ser objeto de validación como experiencia PROFESIONAL.	🔍
2017-09-01	2020-06-24	No Valido	La experiencia acreditada es adquirida en empleos de nivel NO profesional, por tanto NO puede ser objeto de validación como experiencia PROFESIONAL.	🔍
17-08-01	2017-08-31	Valido	La experiencia acreditada no es suficiente para cumplir el requisito mínimo exigido para el empleo al cual aspira. Además, NO es posible la aplicación de equivalencias.	🔍
17-05-26	2017-07-31	Valido	La experiencia acreditada no es suficiente para cumplir el requisito mínimo exigido para el empleo al cual aspira. Además, NO es posible la aplicación de equivalencias. Se valida la experiencia profesional a partir de la fecha de obtención de título profesional debidamente acreditado por el aspirante, según lo dispuesto en el numeral 3.1.2.2 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del presente Proceso de Selección.	🔍
15-08-02	2016-12-31	No Valido	La experiencia aportada es anterior a la fecha de grado 26/5/2017, por tanto no es válida como experiencia PROFESIONAL. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.1 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del presente Proceso de Selección.	🔍

Comoro PABLO DIAZ SILVA - Out x | Bienvenido a la CNSC | CNSC x | Resultados de la prueba x | fundacion universitaria del area x | +

simocnsc.gov.ar/ResultadoVRM

Visor de documentos

Buscar empleo | Cerrar sesión | Aviso | Términos y condiciones de uso

Listado de verificación de documentos de experiencia

Ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
11-11-23	2022-01-31	Valido	La experiencia acreditada no es suficiente para cumplir el requisito mínimo exigido para el empleo al cual aspira. Además, NO es posible la aplicación de equivalencias.	🔍
11-01-28	2021-03-30	Valido	La experiencia acreditada no es suficiente para cumplir el requisito mínimo exigido para el empleo al cual aspira. Además, NO es posible la aplicación de equivalencias.	🔍
2020-11-18	2021-01-23	No Valido	La experiencia acreditada es adquirida en empleos de nivel NO profesional, por tanto NO puede ser objeto de validación como experiencia PROFESIONAL.	🔍
17-09-01	2020-06-24	No Valido	La experiencia acreditada es adquirida en empleos de nivel NO profesional, por tanto NO puede ser objeto de validación como experiencia PROFESIONAL.	🔍
17-08-01	2017-08-31	Valido	La experiencia acreditada no es suficiente para cumplir el requisito mínimo exigido para el empleo al cual aspira. Además, NO es posible la aplicación de equivalencias.	🔍
17-05-26	2017-07-31	Valido	La experiencia acreditada no es suficiente para cumplir el requisito mínimo exigido para el empleo al cual aspira. Además, NO es posible la aplicación de equivalencias. Se valida la experiencia profesional a partir de la fecha de obtención de título profesional debidamente acreditado por el aspirante, según lo dispuesto en el numeral 3.1.2.2 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del presente Proceso de Selección.	🔍
15-08-02	2016-12-31	No Valido	La experiencia aportada es anterior a la fecha de grado 26/5/2017, por tanto no es válida como experiencia PROFESIONAL. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.1 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del presente Proceso de Selección.	🔍

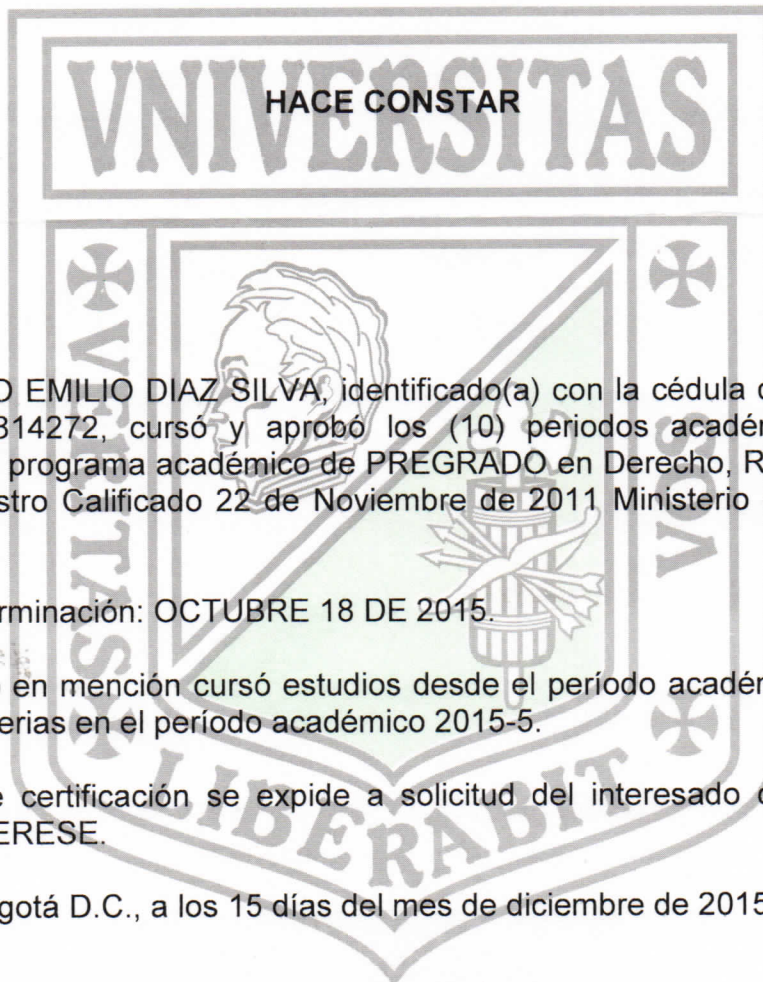
Argentina Huila
Prestación de
Servicios
Profesionales de
Agencia de Gestión



UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Personería Jurídica N° 47 de 1953 Ministerio de Justicia
NIT. 860015685-0

LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL



HACE CONSTAR

Que, PABLO EMILIO DIAZ SILVA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 74814272, cursó y aprobó los (10) periodos académicos de los estudios del programa académico de PREGRADO en Derecho, Resolución No. 10575 Registro Calificado 22 de Noviembre de 2011 Ministerio de Educación Nacional.

Fecha de terminación: OCTUBRE 18 DE 2015.

El egresado en mención cursó estudios desde el período académico 2012-2 y terminó materias en el período académico 2015-5.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado con destino a QUIEN INTERESE.

Dada en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de diciembre de 2015.

Margoth Higinio Hernández
MARGOTH HIGINIO HERNÁNDEZ
Jefe de Registro

EMAIL: registroycontrol@ugc.edu.co

Carrera 5 # 12B-49 conmutador: 327 6999 ext. 223 - telefax: 243 3442 • www.ugc.edu.co
Bogotá. D.C. - Colombia



UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

PAZ Y SALVO ACADEMICO

Para : DIAZ SILVA PABLO EMILIO
De : Secretaria Académica
Código : 6001220423
Ref : Paz y Salvo Académico
Fecha : 1 de Noviembre de 2015

Nos permitimos informarle que revisada su ficha académica de primer (1) a Decimo (10) nivel, se encuentra académicamente al día, por lo tanto puede presentar todos los preparatorios, sustentar tesis, realizar Especialización o diplomado como opción de grado y solicitar constancia de terminación de estudios (Fecha de terminación 18 de Octubre de 2015).

Cordialmente,

INGRID CATHERINE JIMENEZ BRAVO
Secretaria Académica

Elaboro: María Gladys Fernández
Reviso: Ingrid Catherine Jimenez Bravo
Archivo: Documentos 2015-2



Cod. 1.1.2-

**EL SECRETARIO DE DESPACHO, GOBIERNO Y DESARROLLO SAOCIAL DEL
MUNICIPIO DE LA ARGENTINA,**

En su condición de jefe de talento humano

C E R T I F I C A.

Que el abogado PABLO EMILIO DÍAZ SILVA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 74'8142.72 expedida en la ciudad de Yopal Casanare, celebró con el municipio de La Argentina Huila Nit. 891.180.205-7 el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 18 de 2016, cuyo objeto es **"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LAGESTION DE LA COMISARIA DE FAMILIA CON FUNCIONES DE INSPECCION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA DEPARTAMENTO DEL HUILA"**, cuya duración fue de siete (7) mes contado a partir del 05 de enero de 2016 y hasta el 31 de julio de 2016.

Las funciones desempeñadas por el contratista fueron las de inspector de policía, cuyas obligaciones fueron:

1. Apoyar la gestión de la Comisaria de Familia e Inspección de Policía;
2. Proyectar los autos de los diferentes procesos policivos;
3. Conocer e instruir los casos de contravenciones comunes y especiales señaladas en el Código Nacional de Policía y el Manual de Convivencia conforme a la Ordenanza 022 de 2007;
4. Atender el público que se presente al Despacho;
5. Realizar actividades de apoyo en el control, uso y funcionamiento de la plaza de mercado por parte de la Comisaria, según lo establecido en el Acuerdo Municipal No 010 del 09 de mayo de 2004 y la Planta de Sacrificio Animal (PBA);
6. Proyectar oficios, autos, requerimientos que se adelantan en la Comisaria de Familia;
7. Prestar apoyo jurídico a la comunidad en los asuntos de la Inspección de Policía en actividades de apoyo al control en materia de orden público, espacio público, establecimientos comerciales en coordinación con las dependencias o instituciones internas



- y externas y realizar acciones de apoyo político en eventos de su competencia;
8. Apoyar audiencias de conciliación para el arreglo de las controversias;
 9. Comunicar al Municipio cualquier inconveniente que se presente en la ejecución del contrato;

El cumplimiento del contrato fue excelente en contratista cumplido a cabalidad con el objeto contractual

Dirección secop I

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=16-12-4826521>

la anterior certificación se expide a solicitud del interesado

JHON ALEXANDER URBANO PINZA
Secretario de despacho, Gobierno y desarrollo social.
La Argentina Huila

Dado en

La Argentina Huila, a los 26 días del mes de diciembre de 2018

Cod. 1.1.2-

**EL SECRETARIO DE DESPACHO, GOBIERNO Y DESARROLLO SAOCIAL DEL
MUNICIPIO DE LA ARGENTINA,**

En su calidad de jefe de talento humano

C E R T I F I C A .

Que el abogado PABLO EMILIO DÍAZ SILVA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 74'8142.72 expedida en la ciudad de Yopal Casanare, celebró con el municipio de La Argentina Huila Nit. 891.180.205 7 el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 150 de 2016, cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA COMISARÍA DE FAMILIA CON FUNCIONES DE INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA HUILA"**, cuya duración fue de un mes contado a partir del 02 de agosto de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016.

Las funciones desempeñadas por el contratista fueron las de inspector de policía, cuyas obligaciones fueron:

1. Apoyar la gestión de la Comisaria de Familia e Inspección de Policía;
2. Proyectar los autos de los diferentes procesos policivos;
3. Conocer e instruir los casos de contravenciones comunes y especiales señaladas en el Código Nacional de Policía y el Manual de Convivencia conforme a la Ordenanza 022 de 2007;
4. Atender el público que se presente al Despacho;
5. Realizar actividades de apoyo en el control, uso y funcionamiento de la plaza de mercado por parte de la Comisaria, según lo establecido en el Acuerdo Municipal No 010 del 09 de mayo de 2.004 y la Planta de Sacrificio Animal (PBA);



6. Proyectar oficios, autos, requerimientos que se adelantan en la Comisaría de Familia;
7. Prestar apoyo jurídico a la comunidad en los asuntos de la Inspección de Policía en actividades de apoyo al control en materia de orden público, espacio público, establecimientos comerciales en coordinación con las dependencias o instituciones internas y externas y realizar acciones de apoyo policivo en eventos de su competencia;
8. Apoyar audiencias de conciliación para el arreglo de las controversias;
9. Comunicar al Municipio cualquier inconveniente que se presente en la ejecución del contrato.
10. El CONTRATISTA respetara las norma y reglamentos de EL MUNICIPIO.
11. Presentar informe de ejecución impreso cada vez que lo solicite el supervisor y un informe final de las actividades desarrolladas; los pagos se supeditan a la presentación de dichos informes.
12. Todas las erogaciones tributarias que deban cancelarse con ocasión de la celebración del contrato.
13. En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo del artículo 23 de la Ley 115 de 2007 del artículo 6 de la Ley 1562 de 2012, la Contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensión y riesgos laborales) del periodo correspondiente al pago y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 1 de la Ley 828 de 2003.
14. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato.
15. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente, contrato y del a ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.
16. Entregar al vencimiento de la ejecución del contrato los asuntos y elementos que le fueron entregados en desarrollo del contrato. (Si a ello hubiere lugar).
17. Las demás obligaciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.



El cumplimiento del contrato fue excelente en contraista cumplido a cabalidad con el objeto contractual

Dirección secop I

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=16-12-5568858>

la anterior certificación se expide a solicitud del interesado

JHON ALEXANDER URBANO PINZA
Secretario de despacho, Gobierno y desarrollo social.
La Argentina Huila

Dado en

La Argentina Huila, a los 26 días del mes de diciembre de 2018

Cod. 1.1.2-

**EL SECRETARIO DE DESPACHO, GOBIERNO Y DESARROLLO SAOCIAL DEL
MUNICIPIO DE LA ARGENTINA,**

En su condición de jefe de talento humano

C E R T I F I C A .

Que el abogado PABLO EMILIO DÍAZ SILVA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 74'8142.72 expedida en la ciudad de Yopal Casanare, celebró con el municipio de La Argentina Huila Nit. 891.180.205-7 el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 15 de 2017, cuyo objeto es "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA COMISARÍA DE FAMILIA CON FUNCIONES DE INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA HUILA**", cuya duración fue de siete (7) mes contado a partir del 04 de enero de 2017 y hasta el 31 de julio de 2017.

Las funciones desempeñadas por el contratista fueron las de inspector de policía, cuyas obligaciones fueron:

1. Apoyar la gestión de la Comisaria de Familia e Inspección de Policía;
2. Proyectar los autos de los diferentes procesos policivos;
3. Conocer e instruir los casos de contravenciones comunes y especiales señaladas en el Código Nacional de Policía y el Manual de Convivencia conforme a la Ordenanza 022 de 2007;
4. Atender el público que se presente al Despacho;
5. Realizar actividades de apoyo en el control, uso y funcionamiento de la plaza de mercado por parte de la Comisaria, según lo establecido en el Acuerdo Municipal No 010 del 09 de mayo de 2.004 y la Planta de Sacrificio Animal (PBA);
6. Proyectar oficios, autos, requerimientos que se adelantan en la Comisaria de Familia;
7. Prestar apoyo jurídico a la comunidad en los asuntos de la Inspección de Policía en actividades de apoyo al control en materia de orden público, espacio público, establecimientos comerciales en coordinación con las dependencias o instituciones internas y externas y realizar acciones de apoyo policivo en eventos de su competencia;



6. Apoyar audiencias de conciliación para el arreglo de las controversias;
9. Comunicar al Municipio cualquier inconveniente que se presente en la ejecución del contrato;
10. El Contratista respetara las normas y reglamentos del Municipio;
11. Presentar informe de ejecución impreso cada vez que lo solicite el supervisor y un informe final de las actividades desarrolladas; los pagos se supeñitan a la presentación de dichos informes;
12. Las demás obligaciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

El cumplimiento del contrato fue excelente en contratista cumplido a cabalidad con el objeto contractual

Dirección secop I

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-12-6101186>

la anterior certificación se expide a solicitud del interesado

JHON ALEXANDER URBANO PINZA
Secretario de despacho, Gobierno y desarrollo social.
La Argentina Huila

Dado en

La Argentina Huila, a los 26 días del mes de diciembre de 2018



LA SECRETARIA DE DESPACHO, GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA,

En su condición de jefe de talento humano

C E R T I F I C A.

Que el abogado **PABLO EMILIO DÍAZ SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 74'8142.72 expedida en la ciudad de Yopal Casanare, desde el día 01 de septiembre de 2017 y hasta la fecha se encuentra nombrado en provisionalidad en el cargo de Inspector de Policía del municipio de La Argentina Huila, código 303, de conformidad con el Decreto 053 de 2017, emanado pro el señor alcalde municipal de La Argentina Huila,

Identificación del cargo según manual de funciones

I. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO	
NIVEL:	3- TÉCNICO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	INSPECTOR DE POLICÍA 3° A 6° CATEGORÍA
CÓDIGO:	303
DEPENDENCIA	INSPECCIÓN DE POLICÍA
GARGO DEL JEFE INMEDIATO:	SECRETARIO DE DESPACHO

II. ÁREA FUNCIONAL
INSPECCION DE POLICIA – SECRETARIA GENERAL

III. PROPÓSITO PRINCIPAL
Asegurar la convivencia pacífica, prevenir, conciliar y resolver los conflictos y aquellos desacuerdos que afectan la convivencia, seguridad, tranquilidad, movilidad y espacio público dentro del Municipio.
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES
1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.



2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.
4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas: a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; b) Expulsión de domicilio; c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; d) Decomiso.
6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a) Suspensión de construcción o demolición;
 - b) Demolición de obra;
 - c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;
 - d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;
 - e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;
 - f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;
 - g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;
 - h) Multas;
 - i) Suspensión definitiva de actividad.
7. Las funciones de tránsito y transporte consignadas en la Ley 769 de 2012 – Código Nacional de Tránsito terrestre y/o las normas jurídicas que la complementen, modifiquen o la sustituyan que tengan que ver con la materia de Tránsito y Transporte.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS

1. Conocimiento y manejo de la legislación vigente relacionada con el cargo.
2. Normatividad sobre infancia, adolescencia y familia



3. Mecanismos de resolución de conflictos
4. Administración de personal
5. Planificación
6. Herramientas ofimáticas e internet
7. Gestión documental

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la Organización Transparencia	

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Terminación y aprobación de los estudios de la carrera de Derecho.	Sin experiencia

La anterior certificación se expide a solicitud del interesado

Administración Municipal - La Argentina Huila

Nohora C. Barrera
NOHORA CRISTINA BARRERA PULGARIN

Secretaria de Despacho, Gobierno y Desarrollo Social.
 La Argentina Huila

Dado en
 La Argentina Huila, a los 25 días del mes de junio de 2020.

Proyectó: Pablo Emilio Díaz Silva
 Aprobó: Nohora Barrera



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE RIOBLANCO
SECRETARIA DE GOBIERNO.



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RIOBLANCO TOLIMA

CERTIFICA:

Que revisada la historia laboral del(a) servidor(a) público(a) **PABLO EMILIO DIAZ SILVA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 74814272 expedida en Yopal estuvo vinculado con la Alcaldía de Rioblanco, mediante Resolución 0450 de 2020 nombramiento como supernumerario desde el 18 de noviembre de 2.020 hasta el 23 de enero de 2.021, en el cargo de **SUPERNUMERARIO - INSPECTOR DE POLICIA**, Código 234, Grado 03 de la Planta Global de la Alcaldía de Rioblanco.

Lo anterior se expide a solicitud del interesado.

Dada en Rioblanco, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a solicitud del interesado.

Firma,

JAIRO ALBERTO MORA QUINTERO
Secretario General y de Gobierno
Alcaldía Municipal de Rioblanco – Tolima



Elaboró: Indira Homez L – Contratista. Sec. General y de Gobierno

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **74.814.272**

DIAZ SILVA

APELLIDOS

PABLO EMILIO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

30-OCT-1979

**LA ARGENTINA
(HUILA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

ESTATURA

B+

G.S. RH

M

SEXO

27-ABR-1998 YOPAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00202708-M-0074814272-20091210

0018868285A 1

1200118865